



## **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076  
Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA C.C.Nº  
1.010.172.698

DEMANDADO: SANTOS AGUILLON GUARIN C.C.Nº 19.296.738

Rad No. No. 110013110021 201800920 00

Surtido el trámite propio de instancia, se pasa a resolver de plano el mérito del presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

Previo a dictar la sentencia que corresponde y atendiendo a la sustitución de poder allegada a folio 83 del expediente por la Dra. MYIRIAM ALICIA MIER CARDENAS se reconoce como apoderada de la demandante a la Dra. DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN, para los fines y efectos del poder sustituido.

### **ANTECEDENTES**

La señora JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA a través de apoderada judicial solicitó se declare que el señor SANTOS AGUILLON GUARIN es su padre y como consecuencia de ello se haga la corrección correspondiente en su registro de civil de nacimiento.

Lo anterior, por cuanto, su madre la señora UBALDINA MAHECHA ACOSTA convivió con el aquí demandado por un periodo de dos años y fruto de hace unión nació la aquí demandante JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del 30 de noviembre de 2018 se admitió la demanda ordenándose seguir el trámite señalado en el art. 368 del C. G. del P.

Notificado al demandado a través de su apoderado judicial, el extremo pasivo contestó demanda y propuso excepción de mérito, la cual fué descorrida dentro de término por la parte accionante.

### **CONSIDERACIONES**

Dispone el numeral 4º del art. 386 del C. G. del P., que se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

*"a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.*

*b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”.*

En el asunto que nos ocupa, se aplica lo dispuesto en el literal B, toda vez que el demandado SANTOS AGUILLON GUARIN si se opuso a las pretensiones; pero deberá tenerse en cuenta que no hizo pronunciamiento alguno frente al resultado de la prueba genética expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES obrante a folios 63 al 66.

Por lo anterior, se accederá a la pretensión referida a tener como padre de la señora JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA al demandado SANTOS AGUILLON GUARIN, teniendo en cuenta el resultado de dicha prueba el cual arrojó un índice de probabilidad de paternidad del aquí demandado en un porcentaje del 99.99%.

Por último, como quiera que el aquí demandado se opuso a las pretensiones de la demanda, se le condenara en costas por haber sido vencido en juicio.

En consecuencia, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR que el señor SANTOS AGUILLON GUARIN identificado con C.C. No. 19.296.738 es el progenitor de la señora JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.172.698 nacida el 28 de julio de 1987, hija de la señora UBALDINA MAHECHA ACOSTA.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro correspondiente al de nacimiento de JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA asentado en la Notaría Diecinueve del Círculo de Bogotá, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento de la antes mencionada Indicativo Serial N° 17166685, para incluir en él, el nombre y apellido paterno, quedando en adelante sus apellidos AGUILLON MAHECHA.

Para efectos de lo anterior, la notaría mencionada deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído y del registro civil de nacimiento de la demandante JESSICA ELIANA MAHECHA ACOSTA.

Proceda la parte accionante a remitir o tramitar el presente proveído por el medio más expedito o a través del correo electrónico de la entidad notarial.

**TERCERO: SE CONDENA** en costas a la parte demandada en cuantía de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** EXPEDIR copias de esta providencia a costa de las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por estado No. **031**  
**Hoy 20 de abril de 2022**

NANCY LILIANA AGUIRRE  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Sandra Isabel Bernal Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 021 Familia**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9335cea47debffe85d77429d039354610b415950ea334a00aa0fa4e9c7d3e6ba**

Documento generado en 19/04/2022 01:02:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**